

INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**



**REFERENCIA: 2021-00588
PROCESO: VERBAL (RESTITUCIÓN BIEN
INMUEBLE ARRENDADO)
DEMANDANTE: OSCAR GIL BURBANO
DEMANDADO: ALVARO QUICENO RODRIGUEZ**

Habiendo correspondido a este Juzgado por reparto, la demanda de la referencia, y por encontrar que la misma reúne a cabalidad las exigencias consagradas en los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso, se procederá a su admisión, haciendo claridad fue aportada prueba sumaria como soporte de la presente demanda.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda que para proceso **VERBAL (RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO)**, ubicado en calle 20- número 22-64 primer piso de Armenia, Quindío, ha presentado a través de apoderado judicial el señor **OSCAR GIL BURBANO**, en contra de **ALVARO QUICENO RODRIGUEZ**.

SEGUNDO: A la demanda que se admite, imprímasele el trámite consagrado en el artículo 384 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquesele este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el decreto 806 del 4 de junio de 2020, o por medio de los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

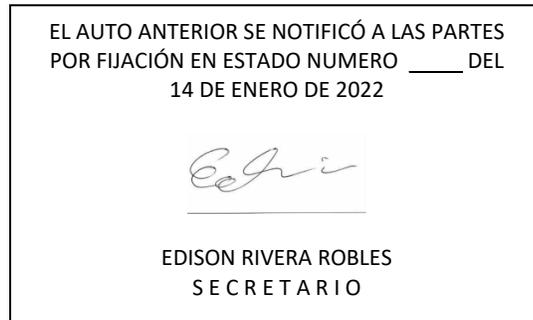
CUARTO: De la demanda que se admite, Córrasele traslado a la parte demandada, advirtiéndole que dispone del término de veinte (20) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la respectiva notificación (Art. 369 C.G.P), para darle contestación.

QUINTO: SE RECONOCE personería amplia y suficiente al Doctor EDGAR GARCÍA BECERRA, para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE.-

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO



Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30030871fc89f74fcd9302f21b3ce69b6757c4812c52467d03eafd9a2bc52d5c**

Documento generado en 13/01/2022 08:55:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>